



## ICOD DE LOS VINOS

### Sección de Administración e Inspección Tributaria y Rentas

#### ANUNCIO

1054

24463

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2016, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la modificación del texto de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y PERMANENCIA EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL**.

Este expediente permaneció expuesto al público, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 154, del viernes 23 de diciembre de 2016, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y periódico La Opinión de Tenerife de 26 de diciembre de 2016 por el plazo de treinta días, a efectos de posibles reclamaciones y finalizado el plazo de exposición sin que se haya formulado alguna en dicho plazo, procede la aprobación definitiva de dicho acuerdo de modificación de la ordenanza fiscal, del siguiente tenor literal:

“Primero.- Aprobar inicialmente la modificación del texto de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de Recogida y retirada de vehículos de la vía público y permanencia en el depósito municipal, cuyo texto será del siguiente tenor:

“Propuesta de Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida y Retirada de Vehículos de la Vía Pública y Permanencia en el Depósito Municipal.

#### Artículo 1. Disposiciones generales.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por el servicio de recogida y retirada de vehículos de la vía pública y permanencia en el depósito municipal que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como por la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos Públicos.

#### Artículo 2. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de retirada por la grúa municipal y del servicio de depósito en las dependencias o instalaciones destinadas al efecto, a instancia de parte o de oficio, de vehículos que estacionados en la vía pública o abandonados, impidan total o parcialmente la circulación, constituyan peligro para la misma o no respeten una reserva especial de aparcamiento debidamente señalizada, y, en el resto de los casos previstos en la legislación vigente.

En todo caso, procede exigir la tasa por prestación del servicio de grúa con independencia de la incoación de un expediente sancionador o del resultado de haberse incoado un expediente de dicha clase.

2. No están sujetos a la tasa la retirada y depósito de aquellos vehículos que, estando debidamente estacionados sean retirados por impedir y obstaculizar la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamentos, y otros de naturaleza análoga.

Asimismo, no están sujetos al pago de la tasa los bienes retirados de la vía pública con motivo del paso de comitivas, desfiles, cabalgatas, obras, limpiezas, pruebas deportivas u otras actividades relevantes, salvo que dicha circunstancia sea notificada fehacientemente a su titular con la antelación suficiente para que impida la prestación del servicio, quedando en este caso sujeto al pago de la tasa.

En todo caso, serán de aplicación las disposiciones de la Ordenanza de Tráfico.

### Artículo 3. Sujeto Pasivo.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad. A falta de prueba en contrario, se entenderá que el afectado por la prestación del servicio es el titular que figure en el permiso de circulación del vehículo.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa:

a) En los supuestos de vehículos estacionados de tal forma que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios, o cuando se trate de vehículos abandonados, el titular de los mismos, excepto en el caso de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de copia de la denuncia presentada por su sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por el Ayuntamiento.

b) En los casos en los que el servicio se preste a requerimiento de cualquier autoridad judicial o administrativa, la Administración pública de quien dependan.

c) Cuando el servicio se preste con el objeto de permitir la realización de obras en la vía pública o de aquellas otras actuaciones para las que se cuente con la debida autorización administrativa, la empresa u organismo que solicite la retirada del vehículo, salvo en aquellos casos en los que la prohibición de estacionamiento hubiera sido debidamente señalizada en los que será sujeto pasivo el titular del vehículo.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### Artículo 4. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se preste efectivamente el servicio de retirada mediante grúa, y en su caso, el depósito del bien, entendiéndose estos servicios prestados en los siguientes casos:

a) Desde el momento mismo en que se inicien los trabajos previos a la retirada, que tienen lugar con el inicio del traslado de la grúa desde su base hasta el lugar donde se encuentra el vehículo.

b) Por la prestación del servicio de depósito, desde que el vehículo ingrese en el depósito municipal.

c) Cuando se trate de la inmovilización de vehículos o del transporte complementario, el devengo se producirá en el momento en que se efectúen tales servicios.

2. El devengo de la tasa tendrá lugar con independencia de las sanciones que correspondan por incurrir en infracción de otra naturaleza.

Artículo 5. Base imponible y cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe 1. Recogida de vehículos de la vía pública.

| CONCEPTO   | Euros  |
|--|--------|
| a) Por la retirada de Motocicletas, Ciclomotores y otros vehículos análogos:   |        |
| 1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por la presencia del propietario | 21,00  |
| 2..... Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales  | 43,00  |
| b) Por la retirada de Turismos y otros vehículos análogos:   |        |
| 1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por la presencia del propietario | 36,00  |
| 2..... Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales  | 72,00  |
| 3. Cuando en el caso contemplado en el apartado 2.c) del artículo 3 se realice el servicio desplazando el vehículo entre calles o en la misma vía pública, sin trasladarlo al depósito municipal     | 36,00  |
| c) Por la retirada de furgonetas y similares   |        |
| 1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por la presencia del propietario | 54,90  |
| 2..... Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales  | 109,80 |
| 3. Cuando en el caso contemplado en el apartado 2.c) del artículo 3 se realice el servicio desplazando el vehículo entre calles o en la misma vía pública, sin trasladarlo al depósito municipal     | 54,00  |
| d) Por la retirada de Camiones, Autocares, Remolques y similares   |        |
| 1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por la presencia del propietario | 109,00 |
| 2..... Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales  | 218,00 |
| 3. Cuando en el caso contemplado en el apartado 2.c) del artículo 3 se realice el servicio desplazando el vehículo entre calles o en la misma vía pública, sin trasladarlo al depósito municipal     | 109,00 |

La anterior tarifa se completará con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos en los términos dispuestos en esta ordenanza.

Epígrafe 2. Depósito de vehículos.

| Concepto  | €/día |
|---|-------|
| Motocicletas, Ciclomotores y otros vehículos análogos | 7,00  |
| Turismos, furgonetas y otros vehículos análogos       | 14,00 |
| Camiones, Autocares, Remolques y similares            | 21,00 |

### Epígrafe 3. Inmovilización de vehículos.

| Concepto                       | €     |
|--------------------------------|-------|
| Por cada vehículo inmovilizado | 20,00 |

La cuota tributaria total será la suma de los epígrafes 1 y 2 anteriores.

Estas tarifas podrán ser actualizadas al 1 de enero de cada año en función del índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriormente publicados.

### Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales, a excepción de la exención por sustracción, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados internacionales.

### Artículo 7. Normas de gestión y pago.

1. Con carácter general, el pago de la tasa deberá efectuarse, previamente a la entrega del vehículo a su titular, en las dependencias de la Policía Local. A tal efecto, la liquidación que corresponda le será facilitada al contribuyente en el momento de presentarse a efectuar la reclamación del vehículo.

En todo caso, y a tenor de lo establecido en el artículo 105.2 del Real Decreto Legislativo 6-2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial el vehículo no será devuelto a su titular hasta tanto no acredite haber efectuado el pago de la tasa, o prestado garantía suficiente, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutir los gastos sobre el responsable del accidente o de la infracción que haya dado lugar a la retirada del vehículo.

En el caso que el servicio no se haya consumado por haberse presentado el usuario, el agente actuante hará constar tal circunstancia consignando la identidad el usuario y del titular del vehículo, y de sus respectivos domicilios a efectos de notificación, al objeto que, posteriormente, se proceda a la práctica de la liquidación de la tasa. Igual actuación se llevará a cabo en relación con los actos de inmovilización de vehículos.

2. Transcurrido el plazo de un mes desde que se efectuó el depósito del vehículo en la instalación municipal sin que se haya solicitado su entrega, la Administración municipal procederá a practicar liquidación comprensiva de las cuotas devengadas, en cada caso, por la inmovilización, por la retirada y por el tiempo del depósito transcurrido. Esta liquidación será notificada al sujeto pasivo con indicación de los medios y plazos del ingreso de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

En el momento en que se acuda a las dependencias de la Policía Local, para la reclamación del vehículo, deberá procederse al abono del importe devengado por el depósito que, en dicho momento, reste por liquidar, lo que deberá tener lugar de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de este artículo.

En ningún caso se llevará a cabo la entrega del vehículo si, previamente, no se acredita el pago de la totalidad de la deuda tributaria que se hubiera devengado por todos los conceptos.

3. El expresado pago no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o de policía urbana.

4. En los supuestos en los que el sujeto pasivo sea la empresa u organismo autorizado para la realización de obras u otras actuaciones en la vía pública, y a cuya petición se hayan retirado los vehículos debidamente estacionados, estos serán entregados sin gastos a su titular en el momento en que lo solicite.

En estos casos, se procederá a practicar la correspondiente liquidación por la retirada y el tiempo de permanencia del vehículo en el depósito municipal, que será notificada a dicho sujeto pasivo, debiéndose abonar su importe en los términos y plazos establecidos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

5. De no retirarse el vehículo en un plazo máximo de tres meses o, en su caso, el que señale la legislación de aplicación, se iniciará el expediente para proceder a la subasta del vehículo aplicando el resultado a la cancelación de las deudas que se hayan devengado, pendientes de abonar, en concepto de retirada y depósito.

En el Depósito podrán ser admitidos los vehículos retenidos por Orden Judicial o de las Autoridades Administrativas.

En el acto de la recepción se notificará a la Autoridad depositante la tarifa y plazos de pago señalados en esta Ordenanza, con la advertencia de que el adjudicatario que resulte deberá abonar los correspondientes derechos devengados hasta el momento de su retirada del Depósito.

#### Artículo 8.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

#### Artículo 9.- Interpretación y desarrollo.

Corresponde al Alcalde dictar disposiciones interpretativas y aclaratorias para determinar, esclarecer y resolver las dudas en la aplicación de esta ordenanza. El ejercicio de esta competencia es delegable.

#### Disposición adicional.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos General del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

#### Disposición derogatoria.

A partir de la aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

#### Disposición final primera.

En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación de este Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

#### Disposición final segunda.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.”

Segundo.- Someter el expediente a información pública, por plazo de treinta días hábiles, con publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, iniciándose el cómputo de dicho plazo desde la fecha de publicación del último de los anuncios. En este periodo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- En el supuesto de no existir alegaciones o reclamaciones, se entenderá aprobada definitivamente, la aprobación de la modificación hasta entonces provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida y Retirada de Vehículos de la Vía Pública y permanencia en el depósito municipal, debiéndose publicar íntegramente el texto en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de su entrada en vigor.”

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, haciéndose saber que contra el presente acuerdo de aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el servicio de recogida y retirada de vehículos de la vía pública y permanencia en el depósito municipal, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente aquél en que se produzca la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que por parte del interesado, se ejerciten aquéllas otras acciones que se consideren convenientes en defensa de sus derechos e intereses, haciéndose constar que, conforme a lo dispuesto en el art. 128.2 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo, salvo en el procedimiento en materia de protección de los derechos fundamentales.

En la Ciudad de Icod de los Vinos, a 20 de febrero de 2017.

La Secretaria accidental, María Nieves Díaz Peña.-

V.º B.º: el Concejal Delegado de Hacienda, Armindo González García.